

## IV. Administración Local

Número 4663

**MURCIA**

ANUNCIO

### Aprobación definitiva del proyecto de modificación del Plan Parcial Ciudad Industrial número 1 de Murcia, en el Polígono I.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1994, acordó aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial Ciudad Industrial número 1 de Murcia, en el Polígono I, en los mismos términos de su aprobación provisional.

Contra el acuerdo transcrito, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme el artículo 306 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, desde la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Murcia, a 11 de abril de 1994.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

El texto de las Ordenanzas Reguladoras del referido proyecto es el siguiente:

### Modificación del Plan Parcial Industrial número 1 que afecta a su Polígono I

#### IV. Ordenanzas reguladoras

##### 4.1. Objeto.

Las presentes Ordenanzas determinan para cada uno de los distintos usos pormenorizados previstos en el Plan Parcial las condiciones a que han de sujetarse las futuras parcelaciones y respectivas edificaciones en los siguientes aspectos:

Edificabilidad (volumen, altura, ocupación).

Usos permitidos.

Vuelos.

Aparcamientos.

Condiciones estéticas.

Parcela mínima.

Los proyectos de edificación que se realicen se ajustarán asimismo a las disposiciones de las Ordenanzas Municipales de Edificación, que regirán asimismo en todos los aspectos que regulan obras y usos objeto de licencia, procedimiento de otorgamiento de licencia municipal, requisitos de la ejecución de las obras, forma de medir la altura y el volumen, normas de seguridad en la construcción y conservación de las edificaciones, condiciones de uso e higiene, condiciones de ornato y estética urbana, normas sobre preven-

ción de incendios, así como las actuaciones procedentes en el supuesto de que se cometan infracciones urbanísticas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de rango supramunicipal exigida a la edificación y a los usos admitidos en el presente Plan Parcial.

Especialmente por lo que a las Normas Urbanísticas se refiere se tendrá en cuenta lo establecido en la zona 4b, contenido en la sección 11, Norma 4b. "Industrial Aislada" y en las Ordenanzas de Edificación, artículos 33 y sección 4.º, artículo 61 a 67 inclusive; asimismo se hace especial mención al cumplimiento del anexo de las Ordenanzas de Edificación en lo que se refiere a las Normas sobre Prevención de Incendios.

##### 4.2. Régimen urbanístico del suelo.

###### 4.2.1. Calificación del suelo.

En el Polígono I se establece el mismo industrial del Plan Parcial aprobado el 24-1-91.

En el Polígono V se establece el uso residencial. Usos pormenorizados. Parcelas edificables, espacios libres de dominio y uso público y viales.

Parcelas edificables: En el Polígono I se delimitan parcelas de uso industrial sujetas a las limitaciones establecidas por la zona 4b "Industrial Aislada", Subzona Especial, así como dos parcelas afectadas por las limitaciones establecidas por la zona 9a. (centro social), Equipamiento colectivo.

En el polígono V se delimitan dos parcelas de uso residencial sujetas a las limitaciones establecidas por la zona 3a. "Extensiva alta".

Parcela privada (B.3) uso de garaje en planta de sótano. En esta parcela podrá ubicarse el acceso general al mismo.

Una parcela afectada por las limitaciones establecidas por la zona 9a. "Equipamientos colectivos", y otras dos parcelas afectadas por las limitaciones establecidas por la zona 7a. "Parques y jardines públicos", por lo que, en el Polígono I, serán de aplicación lo que al respecto tendrán establecidas las Ordenanzas 4b y 9a.

En el Polígono V serán de aplicación lo que al respecto tengan establecidas las Ordenanzas 3a., 9a. y 7a. como más adelante se detallan.

###### 4.2.2. Parcelaciones y reparcelaciones.

En las parcelaciones y reparcelaciones que hayan de realizarse su ejecución de la presente Modificación del Plan Parcial, se respetarán las determinaciones de la Ley del Suelo, en sus artículos 94, 257 y 102, y del Reglamento de Gestión Urbanística en sus artículos 71 a 130, y las dimensiones de parcela, mínima que fijan las Ordenanzas reguladoras de la presente Modificación del Plan Parcial.

###### 4.2.3. Proyectos de urbanización.

En los proyectos de urbanización que desarrollen el presente Plan Parcial se tendrán en cuenta los requisitos fijados por los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y a las siguientes condiciones de cálculo:

#### Red de agua:

250 litros/habitante y día consumidos en 10 horas/día = total 895 m<sup>3</sup>/día.

Velocidad máxima = 1,2 m/seg.

Velocidad mínima = 0,5 m/seg.

Presión nominal = 20 atm.

Tubería: Presión de servicio = 10 atm.

#### Red de saneamiento:

Pluviales: recogida de cubiertas, a 100 l/seg y Ha.

Caudal: Residuales = 250 l/hab. y día vertidos en 10 h/día.

Pendiente mínima = 1/1000.

Velocidad máxima = 4 m/seg.

Velocidad mínima = 0,5 m/seg.

#### Red de electricidad:

Potencia instalada de acuerdo con las necesidades propias de cada industria.

Alumbrado: niveles de iluminación.

En calle de 12 m. rodadas = 20 Lux.

En calle de 10 m. rodadas = 20 Lux.

En calles peatonales = 20 Lux.

#### 4.3. Normas de edificación.

4.3.1. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

Se cumplirán las disposiciones del artículo 14 de las Ordenanzas Municipales de Edificación.

4.3.2. Condiciones generales de edificación, volumen y usos.

Estarán determinados por lo que las Ordenanzas establezcan al respecto, atendiendo a las distintas zonas de los polígonos, que a continuación se detallan.

#### 4.3.3. Normas particulares de la zona.

Polígono I: Norma 4b y norma 9a.

Polígono V: Norma 3a, norma 7a y norma 9a.

#### 4.4. Ordenanzas de aplicación.

Ordenanza 1: Edificación industrial y almacenes (zona 4b).

Ordenanza 2: Parcelas de equipamiento (zona 9a) (centro docente y centro social).

Ordenanza 3: Edificación residencial (zona 3a).

Ordenanza 4: Parques y jardines públicos (zona 7a).

Ordenanza 1. Edificación industrial y almacén (zona 4b).

Dicha Ordenanza recoge la totalidad de la Norma 4b del Plan General según se describe en el apartado 1.4.5, Norma 4b, de la presente memoria.

#### 1.1. Edificabilidad.

Volumen: En los tres Grados: I, II y III el volumen será el de 3,5 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> por la superficie neta total de cada parcela.

Altura: La altura será libre en función de la industria que le corresponda.

#### Ocupación:

##### Grado I.

Gran industria con parcela mínima superior a 7.000 m<sup>2</sup> correspondientes a este grado podrán edificarse hasta un 50% de su superficie con un retranqueo a todos los linderos incluido vía pública, de 10 m. se exceptuarán los posibles edificios anexos con superficie máxima de 150 m<sup>2</sup> y altura de 7 m. que podrán situarse a 5 m. de linderos.

##### Grado II.

Mediana industria, con parcela comprendida entre 2.000 y 7.000 m<sup>2</sup>.

##### Grado III.

Pequeña industria y artesanías con parcela inferior a 2.000 m<sup>2</sup>

En ambos grados, el retranqueo a linderos, incluso alineación de fachada, será de 5 metros no permitiéndose edificios anexos, excepto pequeñas garitas desmontables de vigilancia y portería con superficie máxima de 10 m<sup>2</sup> y una altura de 3 m.

La ocupación máxima en el grado II será del 70% de la total parcela.

En el grado III (parcelas menores de 2.000) podrá admitirse la misma ocupación en planta (70%), pudiendo adosarse las edificaciones, siempre que se mantengan los retranqueos a linderos respetándose las franjas perimetrales y que cada nave tenga salida y fachada a franjas de espacios libres opuestos.

Las parcelas del Grado III tienen la posibilidad de agrupación, de acuerdo con lo establecido en la Norma 4.b.5 del Plan General y según se detalle en el apartado 1.4.5, Norma 4b de la presente Memoria.

Se establece la excepción del cumplimiento del retranqueo al lindero determinado en el plano de proyecto n.º 9, 12 y 13 previo desarrollo y aprobación del Estudio de Detalle que estudió la Ordenación de volúmenes, además de resolver las conexiones con las edificaciones y propiedades contiguas a dichos linderos y la salida posterior, así como, al cumplimiento de la Normativa contra Incendios aplicable (CPI-91).

## 1.2. Usos:

## Norma 4.b.11 (Subzona Especial).

El sector C.I.I. regirá la normativa contenida en la Sección 11, zona 4b, "Industrial Aislada", modificada en cuanto a condiciones de uso, higiene y estética con las siguientes particularidades:

a) Se prohíbe la instalación de actividades clasificadas como insalubres, nocivas y peligrosas, según determina el Decreto de 30 de noviembre de 1971 sobre Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y demás disposiciones análogas.

b) Las actividades clasificadas de molestas según las mismas disposiciones deberán ajustarse, además de las prescripciones contenidas en el Decreto 20 de noviembre de 1981, a las determinaciones de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

c) Se permiten los usos recogidos en la subzona VI de la Norma 9a del P.G.O.U. a excepción de los denominados "Camping" y "Caravaning".

d) En todo caso, se exigirán las condiciones estéticas fijadas por la Norma 4b.9, apartado b) para los paramentos, cubiertas, y espacios libres visibles desde la vía pública u otras parcelas.

## 1.3. Aparcamientos:

Uno por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación. Podrán situarse en las franjas perimetrales de espacios libres.

## 1.4. Condiciones estéticas:

Composición libre y de aspecto cuidado cumpliendo lo dispuesto en la Norma 4.b.8 del Vigente Plan General, así como lo establecido en la Norma 4b.9.b) del Plan General que dice:

"Se exigirá excepcional calidad al proyecto arquitectónico y a su ambientación paisajística.

Se tendrá asimismo una especial exigencia en cuanto a los materiales constructivos y a las plantaciones de jardinería en los espacios libres.

## 1.5. Parcela mínima:

En el Grado I será de > 7.000 m<sup>2</sup>

En el Grado II será de 2.000 m<sup>2</sup> a 7.000 m<sup>2</sup>

En el Grado III será de < 2.000 m<sup>2</sup>

## Ordenanza 2. (zona 9a) Centro Docente y Social:

Dicha Ordenanza recoge la totalidad de determinaciones de la Norma 9a. del Plan General, según se describe en el apartado 1.48. de la presente Memoria.

## 2.1. Edificabilidad:

Volumen: El máximo autorizado son de 3 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> por superficie de parcela neta.

Altura: Máximo de tres plantas y 10 m. de altura, se exceptúan los elementos arquitectónicos singulares.

Ocupación: Libre.

## 2.2. Usos:

Será el correspondiente al servicio previsto para cada parcela y sus instalaciones complementarias.

## 2.3. Aparcamientos:

Será como mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación.

## 2.4. Condiciones estéticas:

La composición será libre y de aspecto cuidado.

## 2.5. Accesibilidad:

Se debe cumplir la Orden de fecha 15 de octubre de 1991, sobre accesibilidad a Espacios Públicos y Edificación.

Ordenanza 3. Edificación residencial (zona 3a).

## 3.1. Edificabilidad.

Volumen: Será de 2,7 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> de extensión total del Polígono. El volumen edificable con destino a equipamiento y servicios no se incluirá en el capítulo de la edificabilidad resultante y en suelo no afectado será de cesión obligatorio al Municipio.

Altura: No sobrepasará la altura máxima de 8 plantas, equivalente a 25,00 m<sup>2</sup>.

Ocupación: El 100% de la parcela destina a zona 3a.

## 3.2. Usos.

a) Uso residencial. En todas sus plantas, excluyéndose los usos industriales y de almacén que no puedan considerarse artesanía talleres o instalaciones vinculadas a viviendas.

b) Uso comercial. Se permite en planta baja exclusivamente. Si existe uso comercial en planta baja no podrá en este caso establecerse el uso residencial en la misma, restringiéndose el uso residencial al resto de las plantas.

c) Uso de aparcamiento. Un aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación, se permite en planta sótano o semisótano exclusivamente.

## 3.2. Condiciones de higiene.

La disposición y separación de los edificios en esta zona 3a, deberá ser tal que, además de cumplimiento de las Ordenanzas Municipales al respecto, se cumpla el asoleo durante dos horas como mínimo (comprendidas entre las 10 horas y las 14 horas solares) por lo menos en dos de las piezas de cada vivienda con la posición del sol en el solsticio de invierno.

## 3.3. Accesibilidad:

La composición será libre y de aspecto cuidado, cumpliendo lo dispuesto en la norma 4b.8.

#### 3.4. Accesibilidad:

Se debe cumplir la Orden de fecha 15 de octubre de 1991, sobre accesibilidad a Espacios Públicos y Edificación.

Ordenanza 4. Parques y jardines públicos (zona 7a).

#### 4.1. Concepto.

La zona de "Parques y jardines públicos", clasificada así en los planos del presente Plan General, comprende aquellos sectores destinados a espacios libres públicos situados en suelo urbano o urbanizable con proporción grande de vegetación y que están dedicados a la cultura, recreo y esparcimiento de los ciudadanos y al mantenimiento de la calidad ambiental de la vida urbana.

#### 4.2. Ordenación.

En esta zona quedan prohibidas toda clase de edificaciones que puedan desvirtuar su carácter. Se podrán permitir no obstante las construcciones destinadas a servicios del parque y sus usuarios (como pueden ser casetas de herramientas de jardinería, sanitarios, bares, restaurantes o cabinas telefónicas) y a los usos culturales deportivos o recreativos si tienen acceso público y gratuito, con las situaciones y volúmenes proyectados de acuerdo con su ordenación y proyecto de urbanización subsiguiente, hasta un máximo de 0,3 m<sup>3</sup> de edificación por m<sup>2</sup> de jardín o parque y altura y máxima de 10 m.

Esta Ordenanza se entenderá encaminada además a la conservación de árboles y arbustos, así como al incremento de la población arbórea y en general a la creación y conservación de los mantos de vegetación de las zonas urbanas.

Además del cumplimiento que al respecto tiene la Norma 7a, establecidas por el vigente Plan General de Ordenación.

#### 4.3. Accesibilidad:

Se debe cumplir la Orden de fecha 15 de octubre de 1991, sobre accesibilidad a Espacios Públicos y Edificación.

Número 4657

**ARCHENA**

**A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, que ha estado expuesta al público durante el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose aprobada definitivamente. El texto de la misma es el siguiente:

"Artículo 7. 1.º El importe estimado de esta tasa no excede en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que alude el artículo 25 de la Ley 39/88.

2.º Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe A)

-Viviendas particulares de uso doméstico: 1.025 pesetas.

Epígrafe B)

-Peluquerías, gimnasios, sastrerías, barberías, tiendas textiles hasta 60 m<sup>2</sup>: 4.347 pesetas.

Epígrafe C)

-Cafeterías, bares, pubs, cines, teatros, autoescuelas y academias: 7.605 pesetas.

Epígrafe D)

-Hoteles y hostales de 1 estrella, casas de comidas, talleres mecánicos, resto industrias hasta 25 kilos: 8.694 pesetas.

Epígrafe E)

-Hoteles y hostales de 1 estrella, casas de comidas, talleres mecánicos, resto industrias hasta 25 kilos: 8.694 pesetas.

Epígrafe F)

-Oficinas bancarias, asesorías y gestorías: 10.242 pesetas.

Epígrafe G)

-Hoteles y Hostales de 2 y 3 estrellas, restaurantes hasta 2 tendedores, salas fiestas y terrazas verano: 14.484 pesetas.

Epígrafe H)

-Pescaderías, carnicerías, almacenes por mayor todo tipo comercios, grandes comercios y almacenes de venta al por menor y supermercados de superficie superior a 100 m<sup>2</sup>: 14.484 pesetas.

Epígrafe I)

-Tiendas alimenticias y supermercados de hasta 100 m<sup>2</sup>: 7.605 pesetas.

Epígrafe J)

-Despachos profesionales, otros locales y actividades no expresamente tarifados: 4.347 pesetas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se encuentre ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa que corresponda al epígrafe de la actividad, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.º.

3.º Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres, tienen el carácter de irreducibles e irán incluidas en el recibo del agua del periodo".

Archena, a 6 de abril de 1994.—El Alcalde, Elías Peñalver Garrido.